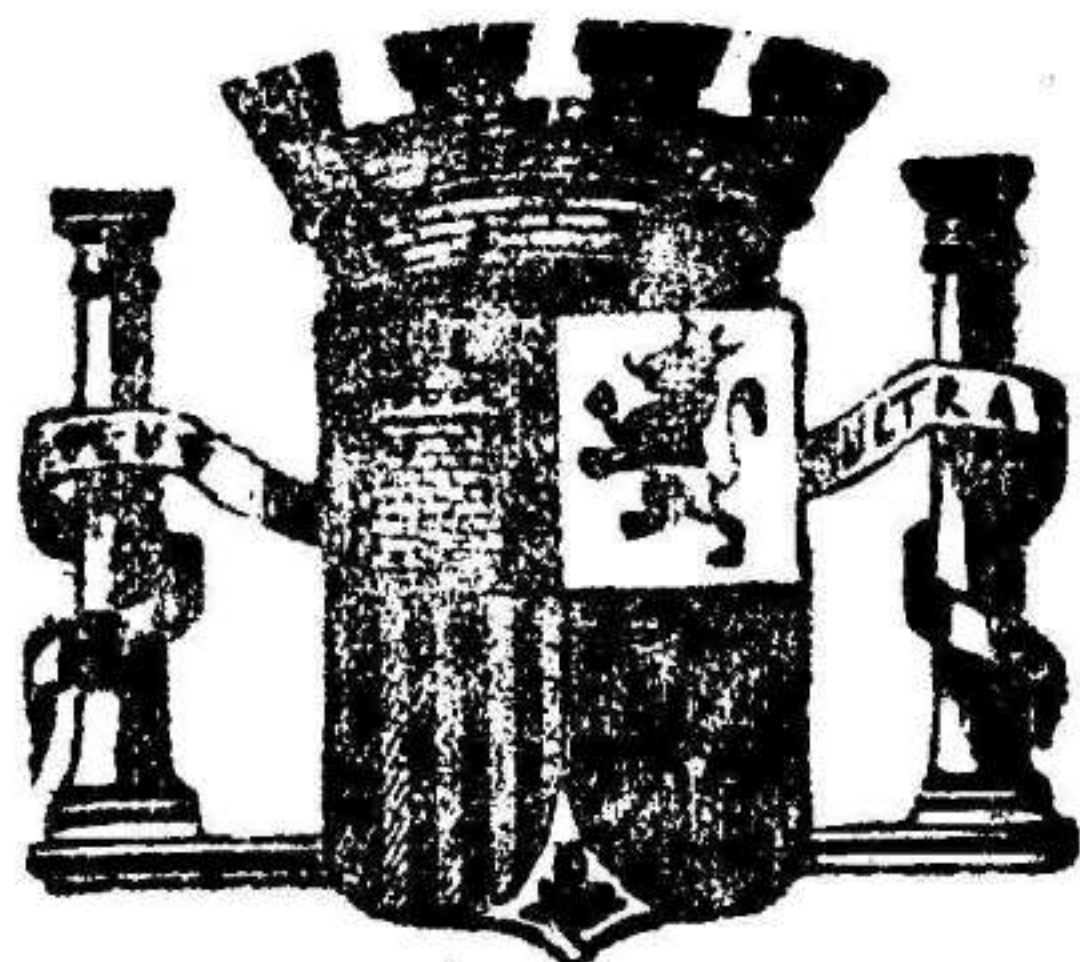


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 96.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—
Agricultura.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, con fecha 12 del actual mes comunica a este Gobierno de mi cargo la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha de hoy me dice lo siguiente:—Por el Ministerio de Fomento se comunica con fecha 17 de Agosto a este de la Gobernación la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.—Al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio comunico con esta fecha la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—Uno de los mas poderosos medios de civilización y progreso reside en la prensa periódica, cuando inspirándose en puros sentimientos de honradez y patriotismo, é ilustrándose con las experimentadas doctrinas de las ciencias positivas, asegura la eficacia de la propagación de estos divulgándose bajo la forma de semillas máximas por los campos y por los talleres los principios de la sabiduría. Cuando causas sin duda ajenas á la voluntad y al buen deseo de todos los Gobiernos, conservan á una parte numerosa é importante de la población, como naciendo á la vida del entendimiento sin que los medios usuales de instrucción ejerzan todavía el influjo suficiente al ménos con la rapidez deseada; sin que la libertad bien entendida haya logrado arrancar á las costumbres el apego á las antiguas tradiciones en cuanto esta tiene de vicioso en la práctica de la ciencia agrícola; sin que el estímulo de la mas demostrada uti-

lidad pueda vencer fácilmente los baluartes del rutinarismo; los esfuerzos de los Gobiernos deben multiplicarse para que nazca la vida del espíritu con la actividad de ilustrada inteligencia en las obras de la Agricultura y de la industria. En España la población agricultora, es ciertamente la mas necesitada de esa instrucción que engrandeciendo el espíritu aumenta y vigorice las fuerzas materiales. Tras de la escuela de primera instrucción que dá conocimiento para aprender, deben venir la propaganda oral y la propaganda escrita, concurriendo ambas á despertar las dormidas inteligencias. Difícil y costosa la propaganda oral, que mas lentamente se podrá ir estableciendo con las instituciones de Misiones agronómicas, resulta más rápida y realizable la propaganda escrita por medio del periódico distribuido, profusamente en todas las poblaciones del Reino; empresa tanto mas sencilla cuanto que puede realizarse sin sacrificio para el Estado mediante una reducida consignación de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales.—El Gobierno espera que la iniciativa particular le prestará su importante cooperación coadyuvando en la medida de sus fuerzas á llevar á debido efecto la publicación que establece el art. 10 de la Ley sobre enseñanza agrícola, para lo cual esa Dirección general adoptará todas las medidas que crea convenientes, pero si así no fuese, el Gobierno de S. M. lo realizará por si solo, cumpliendo exactamente de este modo lo decretado por las Cortes del Reino.—A fin de hacer efectivo tan eficaz acuerdo, S. M. el Rey, (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos con-

signen en sus presupuestos las partidas necesarias para la suscripción á la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, cubriendo la parte que corresponda al ejercicio actual con cargo al capítulo de imprevistos.—Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo transcribo á V. S. á los efectos indicados.

Y deseando este Gobierno de provincia que lo preceptuado en la anterior Real orden tenga su mas amplia aplicación por las innumerables ventajas que puede proporcionar á la clase Agrícola la adquisición de estas publicaciones, ilustradas con los profundos conocimientos hijos de la ciencia y de una experiencia constante, encargo muy especialmente á los Ayuntamientos de esta provincia cumplan con todo rigor lo preceptuado en la preinserta Real orden, incluyendo en sus presupuestos y en la forma que queda indicado las cantidades necesarias á la suscripción á la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*, esperando confiadamente se apresurarán á cumplir cuanto en la misma se ordena, por exigirlo así la necesidad que este país esencialmente agrícola, tiene de poderosos auxilios que tiendan á mejorar su triste estado.

Palencia 23 de Octubre de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

Circular núm. 97.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación comunica a este Gobierno con fecha 12 del actual la Real orden que sigue.

«El Excmo. Sr. Ministro de la

Gobernación con fecha de hoy me dice lo siguiente.—Por el Ministerio de Fomento se comunica con fecha 4 del actual á este de la Gobernación la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—Con fecha 23 de Setiembre último, dije á V. E. lo que sigue.—Excmo. Sr.—Adjudicada por Real orden de 9 del corriente la edición de la *Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento*, á favor de D. Francisco Lopez Vizcaino, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien mandar significar á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo y con arreglo á lo prevenido en Real orden de 17 de Agosto último acordada en Consejo de Ministros se comuniquen las órdenes oportunas á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para que á partir del 15 de Octubre de próximo, fecha en que empezará á publicarse la *Gaceta*, las citadas corporaciones satisfagan al concesionario el importe de la suscripción que le corresponde a razón de treinta y seis pesetas por cada una aplicando esta suma durante el actual año económico á la partida de imprevistos é incluyendo en el presupuesto que deben formar para el ejercicio de 1877-1878, la cantidad suficiente para cubrir dicha atención conforme al artículo de la Ley de 1.º de Agosto próximo pasado. Y como quiera que según la condición primera de las contenidas en el pliego presentado por el concesionario bajo el epigrafe de *Mejoras que se introducen sobre las bases del anuncio* á los mil y quinientos Ayuntamientos de menor vecindario de la Península é islas adyacentes; de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) remito á V. E. relación de los municipios a quienes alcanza aquel beneficio á los fines que procedan en el Ministerio de su digno cargo.

Relacion de los Ayuntamientos de la provincia, relevados del pago de la suscripcion á la *Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento*.

Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Arbejal.
Abarea.
Añoza.
Ayuela.
Bustillo del Páramo.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Bárcena de Campos.
Las Cabañas.
Calzadilla de la Cueva.
Cozuelos de Ojeda.
Cardeñosa.
Dehesa de Romanos.
Fuente-andrino.
Fresno del Rio.
Gozon.
Herreruela.
Ledigos.
Lomas.
Ligüerzana.
Lores.
Micieces de Ojeda.
Mudá.
Manquillos.
Mantinos.
Osornillo.
Olea.
Poblacion de Arroyo.
Pavo de Ojeda.
Polentinos.

Palencia 23 de Octubre de 1876.

—El Gobernador, *Bernardo Rodríguez*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 5 de Octubre de 1876.

Bajo la presidencia del Sr. Herrero Ortega y con asistencia del Sr. Rejero, Vocal propietario, y del Sr. Herrero (D. Pascual) en concepto de suplente, se leyó y aprobó el acta de la anterior, quedando S. E. enterada de escusar su asistencia por asuntos urgentes de familia y por enfermedad los Sres. Monedero, Betegon y Lopez Francos.

Seguidamente acordó unánime Su Excelencia.

Prestar su aprobacion y mandar satisfacer dos cuentas importantes 427,50 pesetas y 78 idem por gastos originados con motivo del regreso de Santander de SS. MM. el Rey y su Augusta Madre.

Conceder al Ayuntamiento de Alba de Cerrato la autorizacion que ha solicitado para pretender retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios aplicando

su producto á la construccion de un puente, unos labaderos y unos poyos, debiendo informar el Director de Caminos antes de elevarse el expediente á la superioridad.

Declarar nulo el expediente de apremio por municipales instruido por el Ayuntamiento de Amusco contra D. Sotero Gregorio de la Riva, vecino de Palencia, declarando á este responsable únicamente de las cantidades que adeude por aquel concepto desde 1873 hasta la fecha, debiendo responder de las de años anteriores los Alcaldes y ejecutores respectivos por su negligencia y abandono en la cobranza, dando lugar á la prescripcion que establece el art. 13 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, no apareciendo tampoco del expediente que el deudor apremiado haya sido notificado y requerido en primer grado.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante 186 pesetas por gastos de conservacion de carreteras provinciales durante el mes de Setiembre.

Aprobar y mandar satisfacer una certificacion importante 1635 pesetas, 16 céntimos, por obras ejecutadas en el trozo de camino de tercer orden de Herrera de Pisuerga á la estacion del ferrocarril á cargo del contratista Don Anselmo Martinez.

Aprobar y mandar satisfacer una nómina de indemnizaciones de salidas del personal de Caminos vecinales, importante 57 pesetas, durante los meses de Agosto y Setiembre.

Prestar su conformidad y aprobacion al acta de recepcion definitiva de los trozos especiales A y B de la carretera de Calabazanos á Esguebillas, á cargo del contratista D. Toribio Gatón, y mediante á hallarse ejecutadas las obras con arreglo á los planos y condiciones estipuladas queda relevado del cargo de su conservacion, pudiendo retirar su fianza tan luego como justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios á que se refiere el artículo 70 del pliego de condiciones generales para los contratos de obras públicas.

Reclamar del Alcalde de Cervatos de la Cueva varios documentos necesarios para resolver acerca de su pretension de retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios enagenados con destino á la construccion de una escuela y casa consistorial, previniéndole no dirija su pretension respecto á los Propios de Quintanilla por haber sido segregados de aquel término municipal.

Desestimar el recurso dealzada

interpuesto por Mauricio Fraile, vecino de Palazuelos de Vedija, provincia de Valladolid, del fallo de la Junta administrativa de esta capital, por el que se le condena con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 20 de Mayo de 1873 á obtener la matricula correspondiente como traficante en ganado de cerda y á pagar como defraudador á la Hacienda el recargo de Instruccion.

Informar al Sr. Gobernador que procede requerir de inhibicion al Juzgado municipal de San Cebrian de Campos para que se abstenga de entender en el juicio promovido ante el mismo por D. Pedro Nieto contra Anastasio Prieto, en demanda de indemnizacion por haber aprovechado los rastrojos de una tierra de su propiedad, introduciendo en ella un rebaño, en atencion á existir acuerdo del vecindario y del demandante para verificar el aprovechamiento en comunidad.

Declarar nula la adopcion por el Ayuntamiento de Capillas, y como medio de cubrir el déficit del presupuesto, de las partidas que proceden del impuesto sobre la ganaderia en los de los años de 1869 á 70 y 72 á 73, y subsistente y válida la de 1112 pesetas que comprende el de 1873 á 74, previniéndole que en lo sucesivo se abstenga de imponer arbitrio alguno sobre la ganaderia por aprovechamiento de pastos comunales en atencion á estar terminantemente prohibido.

Aprobar sin perjuicio las cuentas municipales de Amusco correspondientes al ejercicio de 1867 á 68 rendidas por el Alcalde D. Antonio Fernandez Castilla y el Depositario D. Francisco Gutierrez, mandando se espida el oportuno finiquito á los cuentadantes tan luego como realicen el reintegro del papel correspondiente en las de Ordenacion y de caudales y de veintisiete sellos de recibos necesarios en otros tantos libramientos.

Aprobar sin perjuicio las cuentas municipales de Ampudia correspondientes al ejercicio de 1869 á 70, rendidas por el Alcalde Don Benito Santiago y el Depositario D. Angel Diez, mandando expedir el oportuno finiquito á los cuentadantes.

Declarar á D. Pedro Ruiz, Alcalde cuentadante de las municipales de Valbuena de Pisuerga correspondientes al ejercicio de 1866 á 67, responsable al reintegro á los fondos de aquel municipio del importe de los reparo que en su examen han ofrecido, mediante no haberlos solventado apesar de repetidos requerimientos.

Decir al Director de los Esta-

blecimientos provinciales de Beneficencia que cuando los particulares soliciten la entrega de acogidos para el servicio doméstico efectúe la entrega con la condicion precisa de que los reclamantes paguen mensualmente el salario que corresponda al sirviente con arreglo á su edad y aptitud y en caso de que los devuelvan á los Establecimientos entreguen el importe de las mensualidades que hayan dejado de percibir.

Señalar el 19 del corriente y hora de las once de su mañana para la revision de un acuerdo del Ayuntamiento y asociados de Meneses relativo á la aprobacion del Presupuesto municipal.

Conceder á Emilio Villegas Arce, vecino de Saldaña, un socorro de 25 pesetas para tomar baños en Caldas de Besaya.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Ecequiel Lopez Doncel, vecino de Fuentes del Valdepero, imposibilitado y pobre, y á Tomás Alvarez, de Palencia, tambien pobre é imposibilitado.

Prestar su conformidad al estado de precios medios de las especies de suministros formado con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos capitales de partido judicial, mandando se remita copia certificada de los mismos al Comisario de Guerra de esta plaza y tan luego como preste la suya se inserte en el Boletín oficial para los efectos oportunos.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO DE PASTOS PARA GANADO LANAR.

En la acreditada dehesa de Matanza, situada en la ribera del rio-Pisuerga, en el término municipal de Cordovilla la Real, se arriendan pastos de invierno y primavera á propósito para 1500 ó 2000 cabezas de ganado lanar.

Si alguna persona quisiera interesarse en el arriendo puede, pasar á tratar con D. Saturnino Ruiz, vecino del enunciado Cordovilla. 40

PASTOS EN RENTA.

Se arriendan, para ganado lanar, los de invierno de la Granja de *Retortillo*, situada á legua y media de la estacion de Villodrigo. Tiene buenas y cubiertas tenadas y abundantes aguas.

Tambien se arriendan para el propio objeto y temporada, los baldíos titulados «Gamonal» y accesorios, de palmiento como de mil fanegas, sitos en el término de Sta. María del Campo, é inmediatos á la dicha Granja. La persona que quiera interesarse en cualquiera de los dos puntos, puede verse con su dueño en Palencia, calle Mayor, 33, 2.º 3-4 35

PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan para la próxima temporada de invierno los de las dehesas Valle de San Juan y plantío, término de Palencia, monte de Villalobon, término de dicho pueblo y Monte de Villalobon. En todas ellas hay buenas y espaciosas tenadas para pernoctar los ganados, así como servicio de aguas. La persona que desee tomar en renta dichos pastos en junto ó separadamente puede dirigirse á D. Manuel Martinez Durango, en Palencia. 34 2-5

Imp. de Peralta y Menendez.